

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 27 DE OCTUBRE DE 1928

NUMERO 5392

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial. 3

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 79, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 6.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION PRIMERA

Resolución número 10-C, de 24 de Octubre de 1928..... 1845
Resolución número 14 de 24 de Octubre de 1928..... 18457
Resolución número 15 bis, de 24 de Octubre de 1928..... 18457

SECCION SEGUNDA

Resolución número 177 bis, de 23 de Octubre de 1928..... 18457

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 105, de 15 de Octubre de 1928..... 18457
Resolución número 106, de 15 de Octubre de 1928..... 18457
Resolución número 107, de 15 de Octubre de 1928..... 18457

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2274, de 13 de Octubre de 1928..... 18458
Resolución número 2275, de 13 de Octubre de 1928..... 18458
Certificado número 1848 de registro de marca de fábrica..... 18458
Certificado de traspaso de marca de fábrica..... 18459
Certificado de registro de marca de fábrica..... 18459
Certificado de registro de marca de fábrica..... 18459

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Octubre de 1928..... 18459

Avisos Oficiales..... 18460

Edictos..... 18460

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 10-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10-C.—Panamá, 24 de Octubre de 1928.

RESUELTO:

Se concede a los señores De Castro e Hijo, según memorial de esta fecha, que han elevado al Poder Ejecutivo por conducto de este Despacho, permiso para que importen de Bélgica, de la Fábrica Unies Armes de Liege, 120 escopetas de chimenea para cacería.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 24 de Octubre de 1928.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que el señor Elías Cano ha presentado del cargo de Fiscal del Circuito de Los Santos, en telegrama de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 15 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15 bis.—Panamá, 24 de Octubre de 1928.

Se ha remitido a este Despacho, por gestiones de una de las partes, la controversia civil de Policía iniciada en la Alcaldía de Bocas del Toro en Julio de 1927, en virtud de querrela presentada por Alexander Williams Lee contra J. Matthews. De ella conoció el Gobernador respectivo por apelación de la Matthews, pero ese funcionario confirmó en todas sus partes la decisión del inferior. Cuando se notificó esto a la interesada, ella manifestó que pediría que el Presidente de la República avocara el conocimiento, pero no lo hizo, según lo exige el artículo 173 del Código Administrativo, o el menos, no apareció en el expediente de la causa, el memorial que para el efecto debió dirigirse al Gobernador de la Provincia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia.

En mérito de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Declarar que no hay lugar a la revisión de la expresada controversia de Policía.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 177 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 177 bis.—Panamá, 23 de Octubre de 1928.

Diógenes Montalbán, reo de los delitos de homicidio y lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, además dos certificados de los Directores de la Colonia Penal de Coiba y de la Cárcel Modelo, en los que consta su buena conducta.

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Diógenes Montalbán la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro años veinte días de reclusión a que fue condenado y como el día veintiséis del presente cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal citado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, Octubre 15 de 1928.

El señor Mariano Herazo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de La Palma, de la Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Mariano Herazo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en la población de La Palma, de diez metros de frente por ocho metros de fondo, alindado así:

Por el Norte, con las orillas del Río Tuira; por el Sur, con la Calle Principal; por el Este, con lote de terreno del señor Manuel Meléndez V., y por el Oeste, con lote de terreno desocupado. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar todas las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 106.—Panamá, 15 de Octubre de 1928.

El señor Simón Jaén se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Penonomé, de la Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Simón Jaén el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en la población de Penonomé, de cinco metros de frente por cuatro de fondo, alindado así:

Por el Norte, por la vía pública que conduce al Río Saratí; por el Sur, con la huerta del Presbítero Dr. Alfredo Vieto; por el Este, con la huerta del señor Miguel W. Conte y por el Oeste, con huerta de la señora Mercedes Vega de Fernández. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 107.—Panamá, Octubre 15 de 1928.

El señor Arcadio Escobar se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de La Palma, de la Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Arcadio Escobar el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de La Palma, de veintiséis pies de frente por veinticuatro pies de fondo, alindado así:

Por el Norte, con casa de Elena Ribas; por el Sur, con casa de Juana Meléndez; por el Este, con casa de los Carnaguaní y por el Oeste, con casas de José Rebovedo y calle de por medio. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, previa aprobación del Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y Silverio Villarreal, por otra parte que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato sobre prestación de ciertos servicios relacionados con el Acueducto de la ciudad de Las Tablas.

Primero. El Contratista se obliga a tener siempre corriente el servicio del acueducto de la ciudad de Las Tablas de modo que no se interrumpa el suministro de agua a ninguna hora del día ni de la noche.

Segundo. También se obliga el Contratista a atender el cobro del servicio de agua que se preste a los particulares, con la facultad de suspender dicho servicio a todos aquellos que no le paguen puntualmente conforme a la tarifa establecida.

Tercero. El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas mensuales (B. 250.00) por el trabajo de mantener constantemente en servicio el acueducto suministrando agua a todas horas del día y de la noche, y además el veinte (20%) de las sumas que colete de los particulares por el servicio que se les preste.

Cuarto. La falta de cumplimiento por parte del Contratista de la obligación de establecer el servicio corriente de agua de día y de noche será castigada por una multa de cinco balboas (B. 5.00) diarios, a menos que se compruebe que la interrupción se debe a fuerza mayor o casos fortuitos. Estas penas las impondrá el Poder Ejecutivo quien podrá delegar esa facultad a alguna autoridad local de la Provincia de Los Santos.

Quinto. Son causales de resolución administrativa de este contrato las siguientes:

1. La suspensión del servicio de acueducto por un período de quince días o más, aunque se le hayan impuesto al Contratista las penas de multa prevista en el artículo cuarto;

2. El no extender el servicio de acueducto a todas las personas que lo soliciten dentro del radio de la ciudad, siempre que haya requerimiento oficial para extenderlo en caso de queja de algún vecino;

3. El no rendir cuentas mensuales del producto del servicio dentro de los diez días siguientes a cada mes, con entrega de los fondos recaudados previa deducción de su comisión.

Sexto. Este contrato durará por el término de cuatro años, contados desde el día 1.º de Marzo de 1928, y necesitará para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en la ciudad de Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 5 de Junio de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, previa aprobación del Consejo de Gabinete, por una parte que en lo sucesivo se llamará la Nación, y Alfredo Alemán, Presidente del Concejo Municipal de Panamá y Alfredo Alemán, Tesorero Municipal del Distrito, en su carácter de representantes del Municipio de Panamá, según autorización conferi-

da en la resolución número de 17 de Julio del presente año, teniendo en cuenta:

1.º Que existe utilidad pública manifiesta en la creación de un Parque Nacional que sirva para el recreo y expansión de los habitantes de la ciudad de Panamá escogiendo para ello un lugar en donde puedan conservarse, en cuanto fuere posible, los bosques y demás bellezas naturales que se encuentran; y

2.º Que es justo que la Nación y el Municipio contribuyan por partes iguales al pago del costo de compra de los terrenos necesarios para la creación de dicho Parque.

Han convenido en celebrar el siguiente arreglo:

Primero. La Nación y el Municipio pagarán por partes iguales el precio de compra de una área de terreno de veinte y cinco hectáreas adyacentes a la población recién fundada de San Francisco de la Caleta y que forma parte de la propiedad conocida con el nombre de "El Cooa" perteneciente a los señores Jorge, José Antonio y Miguel Ángel Paredes, según consta en el Registro de la Propiedad de donde aparece bajo el número 494 volumen 12, Sección de Panamá, siempre que el precio de compra no sea mayor de B. 1,000.00 por hectárea pagadero, la mitad cuando se inscriba en el Registro Público en nombre de la Nación la línea comprada, y el resto a un plazo de dos años contados desde dicha fecha.

Segundo. El Municipio se obliga a contribuir anualmente con la mitad de la suma que sea necesaria para el mantenimiento de un Jardín Botánico y un Jardín Zoológico, en caso de que éstos sean creados en los mencionados terrenos, incluyendo en tales gastos de mantenimiento el servicio de aguas de dichos jardines.

Tercero. La Nación se obliga a construir y mantener las vías que sean necesarias para llegar al parque, para recorrer éste en diversas direcciones, de conformidad con un plan preparado por artistas y expertos, y para ponerlo en conexión directa y cómoda con la antigua ciudad de Panamá, a efecto de que haya una vía ininterrumpida hasta la carretera actualmente existente que termina en las ruinas de dicha ciudad. El Gobierno también concluirá la carretera que partiendo de Bella Vista llegue a San Francisco de la Caleta pasando por paítilla.

Cuarto. Deberá ser condición del contrato de compra que se celebre entre la Nación y los propietarios, señores Jorge, José Antonio y Miguel Ángel Paredes, que el área comprada no pueda destinarse en ningún tiempo a otro uso que el de un parque para expansión y recreo de los habitantes de Panamá y de los turistas y viajeros y que en ningún tiempo pueda la Nación vender, arrendar o en manera alguna transferir a particulares el dominio, el usufructo o el uso de ninguna parte de dichos terrenos.

Quinto. Para efectuar el pago del precio que le corresponde al Municipio en la compra de los terrenos mencionados, éstos se obliga a pagarle directamente a los vendedores la parte que le corresponde de contado, sin intervención del Tesoro Nacional, y a darles documentos de créditos negociables por el resto, en forma satisfactoria para los vendedores.

Sexto. La Nación y el Municipio convienen en que la construcción, embellecimiento, mejora y conservación del Parque Nacional estarán a cargo de una Junta compuesta de tres miembros, que será la que estará encargada de disponer todos los trabajos, recibir todos los linderos que apropien, tanto la Nación como el Municipio, para los fines indicados y hacer todos los gastos.

Los miembros de esta Junta no tendrán derecho a remuneración ninguna. La Junta será nombrada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Municipio.

Séptimo. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en doble original en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Presidente del Concejo Municipal,

R. AROSEMENA.

El Tesorero Municipal del Distrito,

ALFREDO ALEMÁN.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, 20 de Julio de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2274

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2274.—Panamá, 13 de Octubre de 1928.

En escrito de fecha 2 de Julio del corriente año, el apoderado de la "Viek Chemical Company", domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio un ungüento medicinal para uso en indisposiciones tales como erup, resfriados, pulmonía, catarros, tonsilitis, bronquitis, mal de garganta, tos ferina, asma, quemaduras, contusiones, torceduras, picaduras, neuralgia, herpes, humores, picazones, hemorroides, diviesos y dolores reumáticos.

La marca en referencia consiste en una etiqueta cuadrada, atravesada horizontalmente por sendas líneas. Dentro de la figura cuadrada hay las siguientes distintivas:

1. En la parte superior, las palabras VICKS y VAPORUB;
2. En el centro, una banda de forma triangular sobre la cual se lee: "Viek Chemical Company";
3. Tres círculos, cada uno de ellos sosteniendo la representación del busto o cara de una persona en la actitud de usar el remedio;
4. En la parte de abajo, hacia la derecha, se encuentra la razón social y la dirección de la Compañía.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, la "Viek Chemical Company", de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

Panamá, 13 de Octubre de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 248, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alcamora.

RESOLUCION NUMERO 2275

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2275.—Panamá, 13 de Octubre de 1928.

Joaquín Segundo solicita en cuatro memoriales fechados el 23 de Agosto del presente año, que se reconsideren y revoken las resoluciones números 2220, 2221, 2222 y 2223, dictadas con motivo de cuatro oposiciones presentadas por E. S. Humber al registro de unas marcas solicitadas por dicho Segundo en escrito de fecha 31 de Marzo de este año.

Como esta Secretaría ha dictado las resoluciones cuya reconsideración y revocación se solicita de acuerdo con disposiciones legales vigentes,

SE RESUELVE:

Mantener, como se mantiene, en todas sus partes, las Resoluciones números 2220, 2221, 2222 y 2223 mencionadas.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

CERTIFICADO NUMERO 1848

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 13 de Octubre de 1928.—Caducía: 13 de Octubre de 1938.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2274, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Viek Chemical Company", domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un ungüento medicinal para uso de indisposiciones tales como erup, resfriados, pulmonía, catarros, tonsilitis, bronquitis, mal de garganta, tos ferina, asma, quemaduras, neuralgia, herpes, humores, picazones, hemorroides, diviesos y dolores reumáticos, que se elabora o fabrica en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de Julio de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5335 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 13 de Julio de 1928.

Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en una etiqueta cuadrada, atravesada horizontalmente por sendas líneas. Dentro de la figura cuadrada hay las siguientes distintivas:

1. En la parte superior, las palabras VICKS y VAPORUB;
2. En el centro, una banda de forma triangular sobre la cual se lee: "Viek Chemical Company";
3. Tres círculos, cada uno de ellos sosteniendo la representación del busto o cara de una persona en la actitud de usar el remedio;
4. En la parte de abajo, hacia la derecha, se encuentra la razón social y la dirección de la Compañía.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.
LUIS FELIPE CLÉMENT,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría de que la «Pearson Brothers», de Londres, Inglaterra, ha traspasado la marca de fábrica de su propiedad, registrada en esta República el día 12 de Mayo de 1919, bajo el número 417, a la «Pearson Brothers (G & H) Limited», domiciliada en el mismo lugar.

Para constancia se expide el presente Certificado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho, a petición del señor E. S. Humber.

L. F. CLÉMENT.

Panamá, Octubre 16 de 1928.

Se anotó el traspaso en el libro correspondiente, bajo el número 532.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

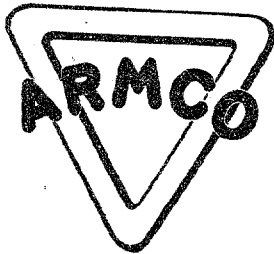
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Haciendo uso del Poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The American Rolling Mill Company», de 751 Avenida Curtis, ciudad de Middletown, Estado de Ohio, para amparar y distinguir en el comercio barras, techos, piezas de fundición, piezas de forja, lingotes, palastros, perfiles; sencillos o lisos y con forma, con revestimiento y sin revestimiento, chapas, varillas, material para remaches, y alambre de hierro puro.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva



escrita sobre un triángulo invertido; y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 10 de 1928.

Enrique Laverque H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 19 de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Cook Laboratories Inc.», de No. 536 Lake Shore Drive, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio jeringas y agujas hipodérmicas y equipos de jeringas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Carpule

y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 10 de 1928.

Enrique Laverque H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 19 de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Graham-Paige Motors Corporation», domiciliada en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio automóviles y las partes constructivas de éstos.

La marca en referencia consiste en la representación de un concepto caprichoso de un escudo, la parte superior del cual consiste en un círculo que contiene las representaciones de los bustos de tres personas acorazadas, y en la parte inferior hay dos tableros horizontales; en el de arriba se lee la palabra distintiva GRAHAM y en el de abajo la palabra PAIGE.



La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

nera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 10 de 1928.

Enrique Laverque H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Octubre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Octubre de 1928

As. 3960. Escritura 60, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Digna G. de Correa confiere poder a Pedro Moreno Correa.

As. 3961. Escritura 1152, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Justo P. Correa Ch. constituye hipoteca a favor de Elsondo Herrera sobre dos fincas ubicadas en el Distrito de Las Tablas.

As. 3962. Escritura 1153, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada «Correa y Compañía Ltd.»

As. 3963. Escritura 1139, de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada «Compañía Licoera del Matasillo».

As. 3964. Escritura 1138, de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos F. Ottens traspasa a Thomas H. Darlington sus derechos en un contrato celebrado con el Gobierno Nacional.

As. 3965. Copia de la diligencia de fianza extendida en el Juzgado 3º de este Circuito el 13 de los corrientes, por la cual Vicente Calvo hipoteca sobre dos fincas de su propiedad situadas en Chame a favor de Manuel Salvador Morán para garantizarle unos perjuicios.

As. 3966. Escritura 1149, de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos de Diego vende a Sergio Acosta un lote de terreno, situado en esta ciudad.

As. 3967. Copia del acta de remate verificado el 11 de Marzo de 1924 en el Juzgado 2º de este Circuito, por el cual Guillermo Patterson Jr. remata el edificio conocido con el nombre de Teatro Excelsior y todos sus enseres, situado en esta ciudad.

As. 3968. Telegrama del 5 de los corrientes por el cual el Juez 1º del Circuito de Coelí ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca de Pedro A. Medina situada en la Provincia de Veraguas.

As. 3969. Telegrama de ayer, del Juez Municipal de Chitré, por el cual ordena al Registrador General de la Propiedad que se abstenga de registrar cualquier operación que haya verificado Natalio Hurrado sobre una casa situada en el Distrito de Chitré.

As. 3970. Escritura 549, de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Eligenia Carranza viuda de Rocaero.

As. 3971. Escritura 1120 de 6 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Josefa De León constituye hipoteca sobre una finca situada en esta ciudad a favor de Victoria Lyons y la Compañía Internacional de Seguros cancela hipoteca.

As. 3972. Escritura 97 de 15 de los corrientes de la Notaría de Veraguas por la cual Julián Sausón confiere poder general a José Ham.

Ar. 3973. Escritura 551 de 11 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Maderas de McClellan protocoliza el acta de una sesión celebrada el 14 de Septiembre último.

As. 3974. Certificado No. 1019 expedido el 13 de los corrientes por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta que se ha inserto en el Libro de Matriculas de Comerciantes la razón social de la casa «Chin Pian».

As. 3975. Contrato celebrado entre Ameglio Hermanos y Policarpo Quintero el 3 de Septiembre último sobre la venta de un carro Hupmobile.

As. 3976. Contrato celebrado el 16 de Agosto de este año entre el «Panzone Garages» y Fernando Burillo sobre la venta de un carro Chevrolet.

As. 3977. Oficio No. 77 por el cual el Secretario de la Corte Suprema de Justicia ordena cancelar la fianza hipotecaria que Angel Sastre constituyó a favor de Samuel Gittens.

As. 3978. Oficio No. 873 de 8 de los corrientes, por el cual el Juez 1º de este Circuito comunica la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por Concepción Picota de Quintero a favor de Isidro Picota.

As. 3979. Copia de la hijuela de Mercedes Vargas de León expedida por el Notario del Circuito de Coelí tomada del juicio de sucesión de Mercedes Vargas de Vargas.

As. 3980. Escritura 61 de 31 de Diciembre de 1925 extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce por la cual Mercedes Vargas de León vende a Carlos E. Pedraza Gómez una finca situada en Aguadulce.

As. 3981. Escritura 559 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor A. de Obarrío segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en esta ciudad y lo reúne con otro para formar una sola finca, declara la demolición de una casa y la construcción de otra en esta ciudad.

As. 3982. Escritura 722 de 20 de Junio de este año, por la cual Jacobo y Antonio Domínguez dan en arrendamiento a Alberto Richards un local situado en esta ciudad.

As. 3983. Escritura 42 de 7 de Noviembre de 1924, de la Notaría 1ª, por la cual Adriano Ferrer vende un terreno situado en Chame a Andrés Henríquez.

As. 3984. Adiciona el asiento anterior.

As. 3985. Escritura 983 de 29 de Agosto de este año, de la Notaría 2ª, por la cual José Agustín Arango y otros venden dos fincas situadas en este distrito a la Compañía denominada «Sociedad de Tierras de Juan Díaz».

As. 3986. Escritura 1154 de ayer de la Notaría 2ª, por la cual José Padrós, Rafael V. Tinoco y Mariano S. Calvino venden dos lotes de terreno situados en Las Sabanas de esta ciudad al señor Margarito Falcón.

As. 3987. Escritura 19 de 3 de los corrientes, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de Anón, por la cual el Municipio de este distrito adjudica gratuitamente un terreno a Juana M. de Medina donde dicha señora tiene construida una casa.

Panamá, Octubre 16 de 1928.

El Registrador General de la Propiedad,

DÁMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
 » seis meses..... 3.00
 » tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 T. GABRIEL DUGUE.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Juez 1º del Circuito de Colón,

Cita a Herbert Schwanke, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Juzgado a ser notificado de la demanda de divorcio que le ha propuesto Juana Lara, advirtiéndosele que si no compareciere dentro el término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor, con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, a 15 de Octubre de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,
 Silitio Vásquez.
 6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto

EMPLAZA

Al señor Luis Alberto Torres, para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Dnis K. Pardum; como apoderado de Margot del Toro G. de Torres, y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

secretario,
 J. Aristides Izasa.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez 3º del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza a la señora Mary Stible, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca, por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el Dr. Simon K. Ley como apoderado de Frank Harris, y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,
 J. Aristides Izasa.

6 vs.—4

EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Macario Díaz, de esta vicinid, se encuentran depositadas 500 piezas de madera de pino, de las dimensiones siguientes:

De 8 pies de largo, de 5x8 y cinco pulgadas de grueso; y más o menos diez piezas de 40 y 36 pies de largo, de 12x12 y 15x15 de grueso.

Además, denuncia la tenencia de otras piezas de la misma madera, que se encuentran en poder de los señores Patricio Alfonso, Fernando Alfonso, Mercedes Guevara, Lucio Castillo e Isabel Castillo, vecinos de Cébaco y Gobernadora, de esta jurisdicción.

Dichas maderas han sido denunciadas por el mismo señor Macario Díaz, como bienes vacantes y sin dueño conocido y por haber aparecido en las playas de Cébaco y Gobernadora más de un mes, y por lo cual, también las denuncia por conceputar pertenecer al Municipio de Montijo.

Para que si alguna persona se cree con derecho a las referidas maderas, lo haga valer en tiempo oportuno, para cuyo efecto se fija en lugar público y visible de este Juzgado y en Cébaco y Gobernadora, por el término de treinta (30) días, vencido el término de su fijación y desfijación, serán rematadas por el señor Tesoro Municipal en subasta pública, al tenor de lo preceptuado en los artículos 1433 y 1440 del Código Judicial.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, Agosto 28 de 1928.

El Juez Municipal,

LEOPOLDO ESTRADA D.

El Secretario,
 Moisés Restrepo O.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Candanedo está depositado desde esta fecha un caballo colorado, de crin y cola negra, que tiene doblado hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin

marca a fuego de ninguna clase o que al menos no es visible. Este animal tiene como cinco años de edad y hace cerca de un mes que apareció en el potrero del señor Candanedo, ubicado en el barrio de Chimán, en el que no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesoro Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

David, 10 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo,

30 vs.—17

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje al público en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Secundino Araúz se encuentra depositado un caballo moro sabino marcado a fuego así:



y una potranca colorada marcada con el siguiente herrete B, ambos están marcados en la piera izquierda o sea el lado de montar.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Corregidor de Progreso como bien vacantes por encontrarse vagando en cercos de la Compañía Chiriquí Land en Progreso de esta jurisdicción hace más de cuatro meses sin dueño que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesoro Municipal en almoneda pública.

Alanje, Septiembre 7 de 1928.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel José González, vecino del Corregimiento de Bejuco de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color sucio marcada a fuego así:



con un potrillo al pie de color vayo sucio de menos de un año y sin marca a fuego.

Que dicha yegua y potrillo se encuentran vagando por los llanos de Bejuco sin dueño conocido. Dichos animales han sido denunciados por el mismo señor González. Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacer valer sus derechos en el término fijado, vencido este, se rematarán por el Tesoro Municipal del Distrito en subasta pública.

Chame, Septiembre 21 de 1928.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Amadilla.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin fierro ni señal de sangre, la cual ha sido denunciada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido y encontrarse vagando por el lugar de la «Noneca» hace como dos años; dicha novilla tiene como cuatro años. Y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea siendo dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos. Vencido el término se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesoro Municipal del Distrito, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Septiembre 3 de 1928

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Guillén se encuentra depositado un toro de color hozco cachón de primera talla, marcado a fuego así:

B S - R -

el cual ha sido denunciado a este Despacho por encontrarse vagando por el lugar denominado «Chumical» hace más de dos años, sin tener dueño conocido en esta jurisdicción.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público de este Despacho, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que la Ley señala. Si vencido ese término no se presentare dueño alguno, se procederá a la venta en subasta pública por el señor Tesoro Municipal del Distrito, de acuerdo con la Ley

El Alcalde,

CALIXTO GUAVARA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Lombardo, vecino de esta ciudad, se halla depositada una ternera de color hozco, talla cuarta, marcada a fuego (A) en el anca del lado derecho, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los llanos de La Soledad sin dueño conocido, hace más de dos años.

Y para que los sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con la advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesoro Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1928.

El Alcalde,

EMILIO J. SIERRA.

Por el Secretario,

Félix Herrera C.,

Oficial Escribiente.

30 vs.—29